



Expediente: PAOT-2021-4516-SOT-968
Y ACUMULADO PAOT-2022-3003-SOT-764

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUN 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4516-SOT-968 y acumulado PAOT-2022-3003-SOT-764, relacionado con dos denuncias ciudadanas presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 09 de septiembre de 2021, fue remetida a esta Subprocuraduría mediante correo electrónico una denuncia en la que una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y disposición de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Zacahuitzco número 143, Colonia Del Carmen, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Posteriormente, en fecha 31 de mayo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva, separación a colindancias y ocupación de vía pública), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Zacahuitzco número 143, Colonia Del Carmen, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de julio de 2022.

Es importante señalar que de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



Expediente: PAOT-2021-4516-SOT-968
Y ACUMULADO PAOT-2022-3003-SOT-764

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición, obra nueva, separación a colindancias y ocupación a la vía pública) y disposición de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), como son: la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México y sus normas técnicas complementarias.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (demolición, obra nueva, separación a colindancias y ocupación a la vía pública)

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de ese ordenamiento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente.

Por otra parte, en el artículo 166 del mismo ordenamiento establece que toda edificación debe separarse de sus linderos con los predios vecinos o entre cuerpos en el mismo predio según se indica en las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, al predio ubicado en Calle Zacahuitzco número 143, Colonia Del Carmen, Alcaldía Benito Juárez, le corresponde la zonificación **H/4/20/Z** (Habitacional, 4 niveles máximo de altura, 20 % mínimo de área libre y densidad "Z" el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto). Asimismo, le aplica la **Norma de Ordenación sobre Vialidad** en Plutarco Elías Calles D' – E' de: Manuel Othón a: Circuito Interior Río Churubusco, la cual le concede la zonificación **HC/6/20/Z** (Habitacional con Comercio, 6 niveles máximo de construcción, 20 % mínimo de área libre y densidad Z el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto).

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por tapias madera, al interior se constató un cuerpo constructivo de un nivel de altura en etapa de obra negra el cual se desplanta en gran parte del predio sin advertir área libre, no se constataron trabajos de demolición, se constató lona con datos del Registro de Manifestación de Construcción; en posteriores reconocimientos de hechos se constató el avance de la obra consistente en



Expediente: PAOT-2021-4516-SOT-968
Y ACUMULADO PAOT-2022-3003-SOT-764

un cuerpo constructivo de cinco niveles en etapa de obra negra, se constató protección a colindancia, asimismo, se constató acordonada la banqueta de la Calle Zacahuitzco y Avenida Plutarco Elías Calles, hasta un cuerpo constructivo de seis niveles en etapa de acabados, el cual cuenta con separación a colindancias, sin constatar ocupación a la vía pública. -----

En razón de lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de los particulares y con el fin de que se tenga oportunidad de realizar manifestaciones, se giraron oficios dirigidos al Director Responsable de Obra, propietario, poseedor y/o encargado del inmueble denunciado. -----

Al respecto, una persona quien se ostentó como propietario del predio, mediante escritos recibidos en esta Subprocuraduría el 10 de mayo y 16 de agosto de 2022, realizó diversas manifestaciones y aportó como prueba en copia simple las siguientes documentales:

- Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, de fecha 27 de septiembre de 2021, para obras urgentes para prevención de accidentes a reserva de dar aviso a la Delegación y a la Agencia, cuando se trate de obras en vía pública, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de inicio de obras.
- Memoria descriptiva de demolición. -----
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital de fecha de expedición 09 de febrero de 2021, con número de folio 5210-151DECA21D, en el que certifica que le aplica la zonificación H/4/20/Z (Habitacional, 4 niveles máximo de altura, 20 % mínimo de área libre y densidad "Z" el número de viviendas factibles se calcula dividendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto). Asimismo, certifica que al predio denunciado le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad en Plutarco Elías Calles D' – E' de: Manuel Othón a: Circuito Interior Río Churubusco, la cual le concede la zonificación HC/6/20/Z (Habitacional con Comercio, 6 niveles máximo de construcción, 20 % mínimo de área libre y densidad Z el número de viviendas factibles se calcula dividendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto).
- Plan de manejo de residuos de la construcción y demolición en materia de impacto ambiental. -----
- Oficio número DEPC/SPC/UDTPC/0227/2021 de fecha 13 de junio de 2021, emitido por la Jefatura de la Unidad Departamental de la Subdirección Ejecutiva de Protección Civil de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez. -----
- Registro de Manifestación de Construcción tipo B con número de folio RABJ-0108-21, para un proyecto de uso habitacional para 10 viviendas en 6 niveles de altura, y 10 cajones de estacionamiento con vigencia del fecha 10 de diciembre de 2021 al 10 de diciembre de 2024. -----
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha de expedición 09 de junio de 2021, con número de folio 5210-151DECA21D, en el que certifica que le aplica la zonificación H/4/20/Z (Habitacional, 4 niveles máximo de altura, 20 % mínimo de área libre y densidad "Z" el número de viviendas factibles se calcula dividendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto). Asimismo, certifica que al predio denunciado le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad en Plutarco Elías Calles D' – E' de: Manuel Othón a: Circuito Interior Río Churubusco, la cual le concede la zonificación



Expediente: PAOT-2021-4516-SOT-968
Y ACUMULADO PAOT-2022-3003-SOT-764

HC/6/20/Z (Habitacional con Comercio, 6 niveles máximo de construcción, 20 % mínimo de área libre y densidad Z el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto). -----

Constancia de Alineamiento y/o número oficial folio número 198, de fecha de expedición 28 de abril de 2021. -----

- Memoria descriptiva del proyecto arquitectónico. -----
- 09 planos arquitectónicos. -----
- 5 fotografías en las que se advierte la abstención de ocupar la vía pública. -----

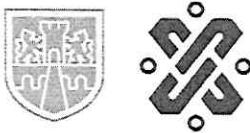
En este sentido, a efecto de corroborar la emisión de las constancias referidas, se solicitó a la Dirección de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si cuenta con Licencia de Construcción Especial y Registro de Manifestación de Construcción. Al respecto, esa Dirección General informó que cuenta las siguientes documentales: -----

- Registro de Manifestación de Construcción tipo B con número de folio RABJ-0108-21, para un proyecto de uso habitacional para 10 viviendas en 6 niveles de altura, y 10 cajones de estacionamiento con vigencia del fecha 10 de diciembre de 2021 al 10 de diciembre de 2024. -----
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha de expedición 09 de junio de 2021, con número de folio 5210-151DECA21D, en los términos antes referido. -----
- Constancia de Alineamiento y/o número oficial folio número 198, de fecha de expedición 28 de abril de 2021. -----
- Memoria descriptiva del proyecto arquitectónico. -----

Es decir, respecto a la demolición, se omisa en referir si cuenta con la Licencia de Construcción Especial respectiva, en su caso, respecto al Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, de fecha 27 de septiembre de 2021, en el que se pretende acreditar que los trabajos de demolición del inmueble preexistente se realizaron de manera urgente, por estar alto riesgo, según refiere el oficio número DEPC/SPC/UDTPC/0227/2021 de fecha 13 de junio de 2021, emitido por la Jefatura de la Unidad Departamental de la Subdirección Ejecutiva de Protección Civil de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez. -----

Ahora bien, del análisis realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de las documentales que obran en el expediente referido, se tienen los siguientes datos comparativos: -----

	SIG SEDUVI	CUZUS	RMC	PLANOS	MEMORIA DESCRIPTIVA
SUPERFICIE DEL PREDIO	145 m ²	160.121 m ²	160.121 m ²	160.121 m ²	160.121 m ²
USO DE SUEO	Habitacional	Habitacional	Habitacional	Habitacional	Habitacional
ÁREA LIBRE	29 m ² (20%)	32.024 m ² (20%)	36.37 m ² (22.73%)	36.37 m ² (22.73%)	36.37 m ² (22.73%)
ÁREA DE DESPLANTE	116 m ² (80%)	128.1 m ² (80%)	123.751 m ² (77.27%)	123.751 m ² (77.27%)	123.751 m ² (77.27%)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4516-SOT-968
Y ACUMULADO PAOT-2022-3003-SOT-764

NÚMERO DE NIVELES	6 niveles	6 niveles	6 niveles	6 niveles	6 niveles
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	-	-	10	10	10
NÚMERO DE VIVIENDAS	Z	Z 768.58/60= 13 viviendas	10 departamentos	10 departamentos	10 departamentos
SUP. CONSTRUCCIÓN S.N.B	-	768.58 m ²	760.86 m ²	760.86 m ²	760.866 m ²

De lo anterior se desprenden que el proyecto arquitectónico se adecua a lo permitido en la zonificación aplicable, por cuanto hace al número de niveles y viviendas, área libre y superficie máxima de construcción.

Por otra parte, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que cuenta con Plan de Manejo de residuos de la construcción y demolición para trámite en materia de impacto ambiental con número de folio 1473/2022 de fecha 30 de mayo de 2022.

Por cuanto hace a la materia de separación a colindancias, la Norma Técnica Complementaria del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México numeral 1.10 Separación de edificios colindantes establece que toda edificación deberá separarse de sus linderos con los predios vecinos una distancia no menor de 50 mm.

En ese sentido, durante los reconocimiento de hechos se constató que el inmueble cuenta con una separación a colindancias de 15 y 19 cm, es decir cumple con el mínimo establecido en el numeral 1.10 Separación de edificios colindantes de las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, dado que se dejó en esta nueva construcción una distancia de más de 100 mm, de separación que no es menor a las requeridas para cada uno de los inmuebles.

No obstante, ya que no se tuvo acceso al predio, se desconoce si la separación se conserva en el resto del inmueble.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, ejecutar visita de verificación en materia de construcción (demolición, obra nueva y separación a colindancias), así como imponer las sanciones procedentes, sin que a la fecha de la emisión de la presente se cuente con respuesta alguna.

En conclusión, se constataron trabajos de demolición de un inmueble preexistente al amparo de un Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial para obras urgentes para prevención de accidentes a reserva de dar aviso a la Delegación y a la Agencia, cuando se trate de obras en vía pública, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de inicio de obras, que no corroboró su emisión la Alcaldía.



Expediente: PAOT-2021-4516-SOT-968
Y ACUMULADO PAOT-2022-3003-SOT-764

Asimismo, la obra nueva que se ejecuta cuenta con Registro de Manifestación de Construcción, cuyo proyecto se adecúa a la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez y cuenta con 15 y 19 cm de separación a colindancias la cual se adecúa a las Normas Técnicas, sin que se pudiera constatar que dicha separación se conserve en el resto del inmueble. -----

Corresponde a la Alcaldía Benito Juárez ejecutar la visita de verificación solicitada en materia de construcción (obra nueva y separación a colindancias), así como determinar lo que a derecho proceda. -

Asimismo, corresponde a la Alcaldía Benito Juárez, previo a otorgar Autorización de Uso y Ocupación, corroborar que el proyecto ejecutado se adecue a lo registrado en la Manifestación de Construcción con folio RABJ-0108-21 y cumpla con lo establecido en el Certificado Único de Zonificación y Uso de Suelo y las disposiciones y restricciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 70 y 76 del mismo ordenamiento. -----

2.- En materia de disposición de residuos sólidos de manejo especial (cascajo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron residuos sólidos de manejo especial (cascajo), sin embargo, la persona denunciada ofreció como prueba un Plan de manejo de residuos de la construcción y demolición en materia de impacto ambiental que corroboró la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Zacahuitzco número 143, Colonia Del Carmen, Alcaldía Benito Juárez, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez le corresponde la zonificación H/4/20/Z (Habitacional, 4 niveles máximo de altura, 20 % mínimo de área libre y densidad "Z" el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto). Asimismo, le aplica la **Norma de Ordenación sobre Vialidad** en Plutarco Elías Calles D' – E' de: Manuel Othón a: Circuito Interior Río Churubusco, la cual le concede la zonificación HC/6/20/Z (Habitacional con Comercio, 6 niveles máximo de construcción, 20 % mínimo de área libre y densidad Z el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto). -----
2. Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por tapiales madera, al interior se constató un cuerpo constructivo de un nivel de altura en etapa de obra negra el cual se desplanta en gran parte del predio sin advertir área libre, no se constataron trabajos de demolición, se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4516-SOT-968
Y ACUMULADO PAOT-2022-3003-SOT-764

constató lona con datos del Registro de Manifestación de Construcción; en posteriores reconocimientos de hechos se constató el avance de la obra consistente en un cuerpo constructivo de cinco niveles en etapa de obra negra, se constató protección a colindancia, asimismo, se constató acordonada la banqueta de la Calle Zacahuitzco y Avenida Plutarco Elías Calles, hasta un cuerpo constructivo de seis niveles en etapa de acabados, el cual cuenta con separación a colindancias, sin constatar ocupación a la vía pública.

3. Los trabajos de demolición de que se ejecutaron en un inmueble preexistente, se realizaron al amparo de un Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial para obras urgentes para prevención de accidentes a reserva de dar aviso a la Delegación y a la Agencia, cuando se trate de obras en vía pública, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de inicio de obras, que no corroboró su emisión la Alcaldía.
4. El proyecto constructivo que se ejecuta cuenta con Registro de Manifestación de Construcción Tipo B con Folio RABJ-0108-21, con vigencia 10 de diciembre de 2021 al 10 de diciembre de 2024, al amparo de del Certificado Único de Zonificación y del Uso de Suelo con número de folio 5210-151DECA21D, de fecha 09 de junio de 2021, para la edificación de un cuerpo constructivo en 6 niveles para 10 viviendas, 10 cajones de estacionamiento; en una superficie del predio de 160.121 m²; área libre de 36.37 m² y una superficie de construcción sobre nivel de banqueta de 760.86 m², el cual se encuentra acorde a la zonificación aplicable, aunado a que cuenta con separación a colindancias la cual se adecúa a las Normas Técnicas, sin que se pudiera constatar que dicha separación se conserve en el resto del inmueble.
5. Corresponde a la Alcaldía Benito Juárez ejecutar la visita de verificación solicitada en materia de construcción (obra nueva y separación a colindancias), así como determinar lo que a derecho proceda.
6. Corresponde a la Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Benito Juárez, previo a otorgar Autorización de Uso y Ocupación, corroborar que el proyecto ejecutado se aadecue a lo registrado en la Manifestación de Construcción con folio RABJ-0108-21 y cumpla con lo establecido en el Certificado Único de Zonificación y Uso de Suelo y las disposiciones y restricciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 70 y 76 del mismo ordenamiento.
7. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron residuos sólidos de manejo especial (cascajo), sin embargo, la persona denunciada ofreció como prueba un Plan de manejo de residuos de la construcción y demolición en materia de impacto ambiental que corroboró la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4516-SOT-968
Y ACUMULADO PAOT-2022-3003-SOT-764

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Alcaldía Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/WPB/EARG